

7926

REAL DECRETO 3301/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia basilica de Nuestra Señora del Pino, de la villa de Teror, en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

En Teror, municipio y villa de la isla de Gran Canaria, se encuentra el precioso templo de Nuestra Señora del Pino, patrona de Gran Canaria. Considerado como uno de los mejores edificios que existen en la isla, su valor radica, no sólo en ser un monumento de auténtico e importante interés artístico, sino en ser santuario venerado por la devoción popular de todo el archipiélago.

La leyenda piadosa atribuye su fundación a un hecho milagroso ocurrido tras el desembarco castellano en estas tierras: la aparición hacia mil cuatrocientos ochenta y uno de la Santísima Virgen sobre la copa de un pino, sito en el lugar de El Teror, haciéndose visible por sus resplandores.

La primitiva iglesia fue fundación de don Francisco Vázquez de Arce, y de entonces data su incorporación, en mil quinientos catorce, a la Catedral. Un siglo después se levantó el nuevo templo en el mismo lugar que el primitivo, que permaneció en pie de mil quinientos ochenta y nueve a mil setecientos cincuenta y nueve. Destruído este último, se iniciaron las obras de la actual basilica, cuya dirección corrió a cargo del Coronel don Antonio Agustín de la Rocha Bethencourt, estudioso de Arquitectura en el Colegio de Jesuitas de Las Palmas.

La iglesia de Nuestra Señora del Pino es una obra barroca, construida en piedra; de planta salón, consta de tres naves, la central dividida en cuatro tramos, cubiertas con bóveda de cañón, con casetones que apoya en arcos de medio punto sobre columnas corintias. Tiene crucero cubierto con una gran cúpula sobre pechinas y, bajo éste, se sitúa un riquísimo altar barroco en el cual se venera la Virgen del Pino.

La fachada en piedra, buscando la policromía y el efecto decorativo, recorrida por pilastras formando paños que han sido encañalados, remata en una balaustrada con ático central coronado por un aéreo campanil. Tres puertas de ingreso se abren a esta fachada principal, de medio punto, sobre las laterales. Ventanas enrejadas, y sobre la central, rompiendo la cornisa, hornacina con la imagen de la Virgen del Pino.

La torre adosada a los pies de la iglesia se sitúa en el ángulo Noroeste del edificio, y constituye un elemento singular y bellísimo del conjunto arquitectónico. Es de planta ochavada y se decora con fuertes baquetones en los ángulos, rematados en pináculos, interrumpidos en diversas alturas con arandelas cuya moldura corre en torno al contorno de la torre. La última, imposta y cornisa se ornamentan con bolas el modo plateresco y los finales de los baquetones se retuercen en forma salomónica.

Para preservar estos valores de la iglesia Basilica de Nuestra Señora del Pino de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia Basilica de Nuestra Señora del Pino de la villa de Teror en la isla de Gran Canaria (Las Palmas de Gran Canaria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

7927

REAL DECRETO 3302/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

La situación geográfica de La Orotava en uno de los valles más hermosos del mundo, que en pocos kilómetros pasa de las nieves perpetuas del Teide a la orilla atlántica del Puerto de la Cruz, es envidiable; el casco urbano de la villa de La Orotava constituye un eslabón entre la belleza de las nieves y la zona atlántica. Hoy, La Orotava es una muestra de lo que

puede el acierto y la constancia del hombre cuando realiza su habitación a imagen y semejanza de la naturaleza que le rodea.

Su entrega a los conquistadores para premiar su ayuda en la victoria de Acentejo, en mil cuatrocientos noventa y cinco, consiguió el arraigo de distintas familias. En mil seiscientos cuarenta y ocho, Felipe IV le otorgó el título de villa.

La historia de la villa de La Orotava, hay que buscarla en la de sus linajes; y la de éstos, en la de sus casas solares, con lo que resulta inseparable la historia y la arquitectura en esta villa.

Su estructura se basa en un armónico sentido de la unidad; la altura de sus edificios, en general, no pasa de dos plantas; el aspecto vario de sus fachadas que conservan las principales esencias de su estilo canario (taleros, celosías y blasones), ha llegado a tener fuerza suficiente como para hacer que las pocas casonas tratadas con perfiles más universales (plateresco, neoclásico o incluso modernista y romántico del siglo XIX), han quedado inmersas en esa uniformidad de estilos que viene configurando la cara interna de las buenas localidades canarias. La Orotava, villa de señorío y de pausada actividad agraria, es un museo de su historia y de su arte.

Su emplazamiento da al conjunto urbano un aspecto sumamente pintoresco; mientras por un lado se ven fachadas superpuestas, por otro se divisa una larga teoría de tejados. Desde la parte más alta, llamada Villa de Arriba, se puede contemplar, de Norte a Sur, este armónico desarrollo del caserío que acaba por apoyarse en el platanal. La Higuera del Botánico, entre rejas, a espaldas del Ayuntamiento, conserva raras especies botánicas.

Entre los monumentos que destacan en este conjunto figura la iglesia parroquial de la Concepción, declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional en mil novecientos cincuenta y ocho.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de La Orotava en la isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Artículo segundo.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismo estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados en relación con esta declaración a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referente a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

7928

REAL DECRETO 454/1977, de 8 de febrero, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial «Virgen de La Paloma», de Madrid, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid.

La Organización Sindical ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial, adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid, en la Institución Sindical «Virgen de La Paloma», conforme a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la mencionada Universidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial en la Institución Sindical «Virgen de La Paloma», de Madrid, que-

dando adscrita a la Universidad Politécnica de Madrid. La Escuela atenderá un mínimo de doscientos cuarenta y un máximo de cuatrocientos ochenta puestos escolares, con una plantilla de veintidós profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Ingeniería Técnica Industrial «Virgen de La Paloma», de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de colaboración Académica, celebrado con la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS I

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

7929 RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico numerario en esta Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anuncia por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Gutiérrez Soto.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE TRABAJO

7930 ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barcia Vila y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Barcia Vila y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Barcia Vila, don Antonio Curras Rodríguez y don Andrés Piñón Candocia, sin entrar a resolver sobre el fondo del mismo, declarando firme la resolución administrativa recurrida y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7931 ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en relación con el presente contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Chauvet Cerveró y su esposa, doña Mercedes Mir Vilamajó, contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada el acuerdo de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la petición de los ahora recurrentes sobre abono como herederos de doña Angeles Bisbal de determinados haberes de ésta como Comadrona del Seguro de Enfermedad, dejados de percibir desde uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno a mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar la admisión del mismo y entrando a conocer sobre el fondo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso por ser conformes a derecho los acuerdos en él impugnados, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, F. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7932 ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve y en recursos de alzada y reposición, que se desestiman, y de diecinueve de junio y veintidós de septiembre de igual año, por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, y por los que se reconoce al trabajador de la Empresa recurrente don Luis Avila Gómez la categoría de Oficial de primera de Oficios Auxiliares, con efectos incluso económicos desde el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas recurridas y, por tanto, se mantiene la clasificación profesional concedida al citado productor por la Administración pública, a la que se absuelve de la demanda contra ella deducida; sin imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-